

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Violencia Política en Razón de Género (VPRG)



Secretaría General

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Presidenta de la Mesa Directiva

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco

Presidente de la Junta de Coordinación Política

Dip. María Wendy Briceño Zuloaga

Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género

Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

Hugo Christian Rosas de León

Secretario de Servicios Parlamentarios

Yuriria Guadalupe García Núñez

Directora General de la Unidad para la Igualdad de Género

Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez

Directora General del Centro de Estudios
para el Logro de la Igualdad de Género

Febrero 2021

01.

Antecedentes contra la VPRG.

Históricamente las mujeres se han enfrentado a diversos tipos de violencia, incluyendo la política. Algunos de los avances que se han dado para erradicarla son los siguientes:

- **1953**
Reforma constitucional
Voto de las mujeres
- **2011**
Reforma constitucional
Derechos Humanos
- **2019**
Reforma constitucional
Paridad entre Géneros
- **2020**
Reforma a diversos
ordenamientos sobre
violencia política contra
las mujeres

02.

¿Qué es la Violencia Política?

Todo acto u omisión que afecte los derechos político-electorales¹.

03.

¿Qué es la Violencia Política en Razón de Género (VPRG)?

Acciones u omisiones dirigidas a las mujeres por motivos de género (por ser mujer) con impacto desproporcionado en mujeres que afectan, anulan o vulneran sus derechos político - electorales².



04.

Diferencias entre violencia política y violencia política en razón de género.

Violencia política

- Acción u omisión.
- Afecta derechos político - electorales.
- **Víctimas:** cualquier persona.



Violencia política en razón de género

- Acción u omisión.
- Contra mujeres por ser mujeres (en razón de su sexo, género e identidad de género).
- Afecta en mayor proporción a las mujeres.
- Anular o vulnerar sus derechos político - electorales de las mujeres (Por ejemplo: votar, ser votado, petición ciudadana).
- **Tipos:** simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- **Víctimas:** mujeres, cuyos derechos políticos electorales se afecten por el hecho de ser mujeres (en razón de su sexo o género).

05.

Elementos que componen la VPRG.



06.

Derechos de las víctimas de VPRG.

La VPRG constituye un delito⁴. Si una mujer es víctima de violencia política, puede iniciar una acción penal y tiene derecho a la reparación integral del daño, incluyendo la sanción de los responsables.

La VPRG es también una violación a derechos humanos por lo que la víctima tiene derecho a que se le otorgue atención inmediata en las Comisiones de Derechos Humanos, y en las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas.

07.

Algunas conductas constitutivas de VPRG⁵.

1. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.

2. **Difamar, calumniar, injuriar a las mujeres con base en estereotipos de género, para afectar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.**

3. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres y/o a sus familias, para afectar sus derechos políticos, **incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.**

4. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas,

de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer.

5. Causar la muerte por participar en la política (feminicidio).



Ejemplos de VPRG:

01. “Caso Juanitas”

Varias diputadas recién electas, inmediatamente después de tomar posesión de sus cargos, renunciaron a favor de sus suplentes varones. Este es un caso de violencia de género en el que sus derechos político - electorales fueron afectados debido a las presiones a las que fueron sujetas para abandonar el cargo⁶.

02. Caso de difamación:

Una mujer que aspiraba a un cargo de elección popular denunció que una nota periodística implicaba VPRG. La nota señalaba lo siguiente: *“Tal es el caso de la Ex diputada ..., quien en repetidas ocasiones se le ha visto ... en distintos restaurantes exclusivos de la entidad potosina, tomando la copa y muy cariñosa con él, tratando de conseguir el aval ... para ocupar algún lugar ya sea en la boleta electoral o como presidenta del Partido ...”*

La nota reproduce situaciones de discriminación e inequidad entre mujeres y hombres, por lo que violentó sus derechos político electorales⁷.

08.

Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Es una lista pública que sirve para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en VPRG.

Ayuda a prevenirla y erradicarla.



09.

¿Qué es el #3de3ContraLaViolencia?

Es un requisito para que los partidos políticos nacionales y locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPRG⁹.

Las y los aspirantes a una candidatura no deben haber sido sancionados mediante resolución firme por:

1. Violencia familiar y/o doméstica, o **cualquier agresión de género** en el ámbito privado o público.
2. Por **delitos sexuales**, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. Como **deudor alimentario o moroso** que atenten contra las obligaciones alimentarias.



10.

¿Cómo y ante quién se denuncia la VPRG?

La **VPRG** genera diversos tipos de responsabilidad que deben denunciarse ante las autoridades correspondientes¹⁰.

- **En materia penal:** Denuncia ante Agencia del Ministerio Público.
- **En materia electoral:** Juicio para la protección de los derechos político - electorales del ciudadano (JDC) ante el Tribunal Electoral que corresponda o Procedimiento Especial Sancionador, ante el INE.
- **Responsabilidad de servidores públicos:** Queja ante Órganos Internos de Control.

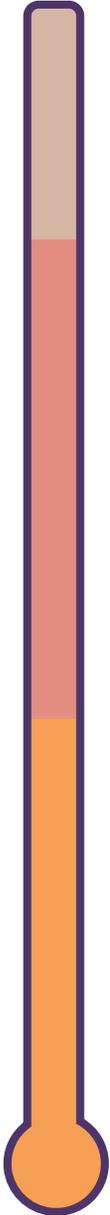
11.

¿Quién puede denunciar la VPRG?

Todas las mujeres que son víctimas de VPRG o cualquier persona que presencie u observe actos u omisiones que impliquen VPRG, y cualquier servidor público que tenga conocimiento con motivo y en ejercicio de sus funciones, especialmente los que se desempeñen en áreas relacionadas con seguridad pública, procuración y administración de justicia y los superiores jerárquicos, cuando así tengan conocimiento de ello.

12.

Semáforo de violencia política en razón de género.



- 01 – Bromas hirientes
- 02 – Agresiones verbales
- 03 – Impedir el uso de la palabra
- 04 – Ridiculizar, descalificar
- 05 – Humillar en público
- 06 – Imágenes y palabras denigrantes en redes sociales y nota periodísticas
- 07 – Dañar y sabotear sus materiales y eventos de campaña
- 08 – Insultos e intimidaciones
- 09 – Chantajear
- 10 – Difundir información privada
- 11 – Difundir promocionales que descalifiquen con base en estereotipos de género
- 12 – Difamar
- 13 – Calumniar
- 14 – No ser convocadas a sesiones o asambleas
- 15 – Sustitución de tareas o funciones relativas a su cargo
- 16 – Ocultación o negación de información en el ejercicio del cargo
- 17 – Impedir la participación y uso de la voz en sesiones o asambleas
- 18 – Retención de información
- 19 – Exclusión de la toma de decisiones
- 20 – Privación de oficina, material y personal de apoyo
- 21 – Retención de salario injustificadamente
- 22 – Impedir el desempeño de funciones
- 23 – Destrucción o daño de bienes
- 24 – Impedir registro de candidaturas
- 25 – Acoso y hostigamiento laboral
- 26 – Encerrar o aislar
- 27 – Amenazas con objetos o armas
- 28 – Impedir asunción del cargo
- 29 – Presionar para que renuncie al cargo
- 30 – Amenazas de muerte
- 31 – Agresiones contra familia y amigos
- 32 – Acoso y hostigamiento sexual
- 33 – Golpes
- 34 – Ataques con armas
- 35 – Abuso sexual
- 36 – Violación
- 37 – Secuestro
- 38 – Mutilación
- 39 – Femicidio



13.

Referencias

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, Poder Judicial de la Federación, 2017. <https://igualdad.ine.mx>

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, et. al. *“Violencia política contra las mujeres en razón de género”*. <https://www.cndh.org.mx>

³ Ibidem.

⁴ Artículo 20 Bis. de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

⁵ Secretaría de Gobernación et al. Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. p. 56

⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *“De la inutilidad de la cuota de género. La diputada que no quería ser...”*, Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, México, 2012. <https://www.te.gob.mx>

⁷ Sala Regional Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia al resolver el expediente: SM-JE-25/2019. <https://www.te.gob.mx>

⁸ Puede consultarse el Registro aquí: <https://www.ine.mx>

⁹ Diario Oficial de la Federación, 10 de noviembre de 2020, ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹⁰ Conoce dónde puedes denunciar y presentar quejas en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, et. al. *“Violencia política contra las mujeres en razón de género”*. <https://www.cndh.org.mx>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Febrero 2021

www.diputados.gob.mx